



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2023/1115 (EUDR), RELATIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN

IPN/CNMC/019/25

9 de septiembre de 2025

www.cnmc.es

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) 2023/1115 (EUDR), RELATIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN

Expediente nº: IPN/CNMC/019/25

PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D. Enrique Monasterio Beñaran

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2025

Vista la solicitud de informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre el anteproyecto de ley de referencia, que se recibió en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 11 de julio de 2025, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, el PLENO acuerda emitir el presente informe.

1. ANTECEDENTES

Como parte de la lucha contra el calentamiento global y la protección del medio ambiente, la Unión Europea asume la responsabilidad de prevenir la deforestación no únicamente dentro de sus fronteras sino también en terceros países¹.

Concretamente, trata de prevenir la deforestación asociada al comercio internacional a través de acuerdos internacionales y normas internas que tienen el objetivo de restringir la importación de productos desde terceros países al territorio europeo, si estos productos provienen o están asociados con zonas deforestadas.

Para ello, actualmente están en vigor dos Reglamentos europeos: el [Reglamento \(CE\) 2173/2005, de 20 de diciembre, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT² aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea](#) (en adelante, **Reglamento FLEGT**) y el [Reglamento \(UE\) 2023/1115, de 31 de mayo, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal](#) (en adelante, **Reglamento EUDR³**).

El **Reglamento FLEGT** establece un sistema de control para evitar las importaciones ilegales de madera, que se basa en que los países exportadores, que hayan firmado un acuerdo de asociación con la UE, deben expedir una licencia FLEGT para acreditar que la madera exportadora no vulnera la normativa local. En la UE, sólo se pueden importar productos de madera si éstos disponen de dicha licencia.

El **Reglamento EUDR** supera el ámbito de actuación del Reglamento FLEGT, en varios aspectos. En primer lugar, no afecta únicamente a productos de madera sino a una pluralidad de productos y materias primas relacionados con las prácticas de deforestación, entre los que se encuentran el aceite de palma, la soja, el café, el cacao, la carne de bovino, la madera y el caucho. En segundo lugar, establece sobre los importadores europeos la obligación de llevar a cabo un ejercicio de “diligencia debida”. En tercer lugar, dicho proceso de diligencia debida no se limita únicamente a comprobar la legalidad del producto, sino que

¹ En lo que se refiere a la deforestación interna, España se regula a través de la [Ley 43/2003, de Montes](#) y por la “Estrategia Nacional de Lucha contra la Deforestación”, recientemente actualizada para el periodo 2025-2027 mediante la [Orden TED/776/2025](#).

² Por sus siglas en inglés: “Forest Law Enforcement, Governance and Trade”.

³ Por sus siglas en inglés: “European Union Deforestation Regulation”.

va más allá y busca asegurar que el producto es “libre de deforestación”, aun cuando cumpliera con la normativa local del país exportador, para lo cual los operadores europeos deben adoptar medidas de obtención de información y mitigación de riesgos. El Reglamento EUDR fue aprobado en 2023 y ha sustituido al Reglamento (UE) 995/2010, de 20 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento EUDR, podrán introducirse o comercializarse en el mercado de la Unión, o exportarse desde él, las materias primas y los productos derivados incluidos en el reglamento si cumplen todas las condiciones siguientes: son libres de deforestación⁴; han sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción⁵ y están amparados por una declaración de diligencia debida⁶.

Ambas normas europeas requieren que los Estados miembros aprueben normas a nivel interno para asegurar la implementación de estos dos reglamentos. El APL objeto de este informe busca complementar y desarrollar, a nivel nacional, el contenido de los dos reglamentos europeos citados. La finalidad de este marco regulatorio es reducir al mínimo la contribución de la Unión a la deforestación y la degradación forestal en todo el mundo, así como la contribución de la Unión a las emisiones de gases de efecto invernadero y a la pérdida de biodiversidad mundial.

De aprobarse, el APL supondrá la derogación y sustitución del [Real Decreto 1088/2015, de 4 diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera](#), que supone su precedente inmediato, que a

⁴ Se consideran «libres de deforestación» aquellos productos producidos en tierras que no han sido objeto de deforestación después del 31 de diciembre de 2020 y, en el caso de la madera, que haya sido además aprovechada del bosque sin provocar su degradación después del 31 de diciembre de 2020 [artículo 2 Reglamento EUDR sobre “definiciones”].

⁵ Se considerará que el producto ha sido «producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción» cuando se cumplan las leyes aplicables en el país de producción relativas al estatuto jurídico de la zona de producción en términos de: derechos de uso del suelo, protección del medio ambiente, normativa forestal (incluyendo gestión forestal, pero también conservación de la biodiversidad cuando esté relacionada con el aprovechamiento forestal), derechos de terceros, derechos laborales, derechos humanos protegidos en virtud del Derecho internacional, principio de consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de acuerdo a lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y normativa fiscal, de lucha contra la corrupción, comercial y aduanera [artículo 2 Reglamento EUDR sobre “definiciones”].

⁶ Finalmente, los productos deben estar «amparados por una declaración de diligencia debida» de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo II del Reglamento EUDR, que los operadores tienen que presentar antes de introducirlos en el mercado o de exportarlos, a través del sistema de información establecido en el artículo 33 del Reglamento EUDR.

su vez buscaba la aplicación por parte de las autoridades españolas del Reglamento FLEGT y del Reglamento predecesor del EUDR, ambos ya mencionados.

La CNMC ha analizado en el pasado numerosas normativas⁷ que están relacionadas con la protección del medio ambiente, por ejemplo el informe sobre el APL que regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza ([IPN/CNMC/010/24](#)), o el informe sobre el Anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible ([IPN/CNMC/036/22](#)), donde se analiza cómo las políticas que buscan reducir la contaminación pueden afectar a la competencia y crear cargas burocráticas para las empresas y barreras al comercio.

2. CONTENIDO

El APL se compone de 51 artículos, agrupados en cuatro títulos y nueve capítulos.

Desde un punto de vista objetivo, se busca controlar tres flujos principales de actividad: la introducción en el mercado de la UE (tanto importaciones como producción nacional), la comercialización en el mercado de la UE y las exportaciones desde la UE. Desde un punto de vista subjetivo, las personas físicas y jurídicas que tendrán que cumplir con las obligaciones establecidas en ellas son importadores, exportadores, productores europeos y comerciantes de

⁷ Al mismo tiempo, la CNMC también ha subrayado en numerosas ocasiones la necesidad de limitar las cargas regulatorias para las empresas, particularmente las pymes, a aquéllas que cumplan los principios de buena regulación, esto es, que resulten estrictamente necesarias para el fin que persiguen, proporcionadas y no discriminatorias. A este respecto, se puede mencionar el informe sobre el APL de Creación y Crecimiento de Empresas ([IPN/CNMC/033/21](#)) o el informe sobre el APL de Fomento del Ecosistema de Empresas Emergentes ([IPN/CNMC/044/21](#)). En lo que se refiere específicamente a licencias de actividad o requisitos de autorización, la CNMC subrayó la necesidad de simplificar trámites administrativos y eliminar barreras innecesarias a la competencia en el IPN sobre el APL de Industria y Autonomía Estratégica ([IPN/CNMC/019/24](#))

determinadas materias primas (ganado vacuno, cacao, café, aceite de palma, soja y madera)⁸ y sus productos derivados⁹.

Adicionalmente, contiene cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales:

- El **Título I (“Disposiciones Generales”)**, arts. 1 a 4 del APL), incluye el objeto y ámbito de aplicación de la futura ley, así como una remisión a las normas europeas de las definiciones en los términos utilizados en el APL.
- El **Título II (“Aplicación del Reglamento EURD en España”)**, arts. 5 a 29 del APL) incluye:
 - **Asignación de las funciones entre la Administración General del Estado (AGE) y las Comunidades Autónomas**, de acuerdo con el marco constitucional de reparto de competencias (arts. 5 y 6).
 - **Procedimientos de control** del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Reglamento EUDR (arts. 7, 8 y 19 a 26)
 - **Creación de la Oficina de Lucha contra la Deforestación asociada al Comercio**, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica, pero con un estatuto de autonomía en sus funciones. Se designa a dicha oficina como autoridad competente de la AGE a efectos de los Reglamentos EUDR (art. 9) y FLEGT (art. 30). A su vez, las CCAA deben nombrar sus autoridades competentes.
 - **Creación de la Comisión Estatal para la comercialización de productos libres de deforestación** (art. 13), cuya principal función será

⁸ La Unión Europea llevó a cabo un estudio previo a la aprobación Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal donde se analizó que esas materias primas representaban el mayor porcentaje de la deforestación impulsada por la Unión. Por tanto, la UE considera que deben elaborarse normas que se apliquen a las materias primas cuyo consumo en la Unión tenga mayor peso en cuanto que motor de la deforestación y la degradación forestal a nivel mundial y con respecto a las cuales una intervención política de la Unión podría aportar los mayores beneficios por valor unitario de comercio.

⁹ En el Anexo I del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal se concretan los códigos del sistema armonizado aduanero de los productos pertinentes afectados y clasificados según Nomenclaturas Combinadas del Reglamento del Consejo (CEE) No 2658/87.

de coordinación entre las autoridades competentes estatales y autonómicas.

- **Creación de un Repositorio Estatal de Información EUDR** (art. 14), como base de datos gestionada por la Oficina de Lucha contra la Deforestación y que tendrá como función agrupar la información relativa a la aplicación del régimen EUDR, desde las operaciones llevadas a cabo por los importadores como los procedimientos de control y sanciones impuestas, y se coordinará con el resto de los repositorios europeos.
- **Obligaciones que deben seguir los operadores económicos** (arts. 16 a 18). Remisión a las obligaciones impuestas por Reglamento EUDR y desarrollo en detalle de algunas de estas obligaciones, como el procedimiento de diligencia debida.
- **Procedimientos de control que llevarán a cabo las autoridades competentes** (arts. 19 a 26)
- El **Título III** ("**Aplicación del Reglamento FLEGT en España**", arts. 30 a 37 del APL) contiene las **disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento FLEGT en España**, y en concreto la designación de la Oficina de Lucha contra la Deforestación asociada al Comercio como autoridad FLEGT (art 30), el procedimiento para la validación de las licencias FLEGT (art. 34) y procedimientos de control de las obligaciones impuestas por dicho Reglamento (art. 35 a 37).
- El **Título IV** ("**Régimen sancionador**", arts. 38 a 51 del APL) incluye un **listado de infracciones**, clasificadas en muy graves, graves y leves, así como las **sanciones** que llevan emparejadas (art. 44 a 49) y posibles **medidas correctoras** (arts. 50 a 51).
- Adicionalmente, cabe destacar:
 - La disposición adicional tercera establece la potestad de desarrollo reglamentario de la futura ley por parte del gobierno.
 - La disposición derogatoria única prevé la derogación del RD 1088/2015, al que sustituiría el APL en caso de aprobarse.

- La disposición final primera introduce ciertas modificaciones en la Ley de Montes¹⁰.
- La disposición transitoria primera prevé la aplicación parcial del RD 1088/2015 hasta el final del año 2028, en lo que se refiere a productos de madera y derivados, de la misma forma que se seguirá aplicando hasta dicha fecha la normativa europea previa (Reglamento (UE) 995/2010).

3. VALORACIÓN

3.1. Observaciones generales

El marco regulatorio propuesto a nivel europeo establece una serie de obligaciones a los operadores, que ahora son complementadas a escala nacional con requisitos adicionales en lo relativo a las obligaciones de diligencia debida, la gobernanza institucional y la imposición del régimen sancionador.

En todo el marco regulatorio trasluce la tarea de garantizar un **equilibrio** adecuado entre la protección de la **confianza legítima de los operadores** que introduzcan en el mercado, comercialicen o exporten *materias primas y productos pertinentes*—minimizando al mismo tiempo la perturbación repentina de las cadenas de suministro— **y el derecho fundamental a la protección del medio ambiente**, establecido en el artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹¹ y que el artículo 45 de la Constitución Española configura como principio rector de la política social y económica y donde se formula el mandato de la protección del medio ambiente a los poderes públicos¹².

¹⁰ Se modifican o actualizan ciertas definiciones relacionadas con el sector forestal, como “aprovechamientos forestales”; se eliminan ciertas disposiciones; y se introducen consideraciones medioambientales en contratos públicos, en concreto, se prevé que los órganos de contratación pública puedan incluir como consideración medioambiental las condiciones de legalidad y no deforestación de la madera y sus productos derivados, en cumplimiento del Reglamento EUDR.

¹¹ El artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece lo siguiente: “Protección del medio ambiente. Las políticas de la Unión integrarán y garantizarán con arreglo al principio de desarrollo sostenible un alto nivel de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

¹² El apartado 2 del artículo 45 Constitución Española afirma en particular que: “*Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*”

En líneas generales, tras el análisis del APL, cabe realizar una **valoración positiva** del mismo en la medida en que plantea medidas que parecen adecuadas para conseguir la deseable transición ecológica de nuestra economía y del conjunto de economías pertenecientes al mercado interior, teniendo como objetivo reducir al mínimo la contribución de la Unión a la deforestación y la degradación forestal mundial, así como a las emisiones de gases de efecto invernadero y la pérdida de biodiversidad mundial.

Adicionalmente, se valoran también de forma positiva otras dos medidas recogidas en el APL:

En primer lugar, **se apuesta por la sustitución de controles previos –como autorizaciones y licencias– por sistemas y declaraciones de diligencia debida**, que ayudan a limitar las cargas administrativas y las restricciones de acceso a los mercados, y a favorecer el mantenimiento de la actividad de los operadores a largo plazo¹³. Buen ejemplo de ello es el artículo 17 del APL, que señala que la declaración de diligencia debida *“tendrá la consideración de declaración responsable, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*¹⁴.

En segundo lugar, **tanto el Reglamento EUDR como el APL establecen una modulación de la intensidad de las obligaciones impuestas atendiendo a la naturaleza y capacidad de los operadores, sobre todo teniendo en cuenta las cargas existentes**¹⁵. En particular, a aquellos con carácter de **pymes** se les exime en determinadas circunstancias (art. 17 del APL, art. 4.8 del Reglamento EUDR) de establecer un sistema de diligencia debida y de presentar la declaración a este respecto. En su lugar, deben mantener un sistema de

¹³ La CNMC ya ha expuesto esta posición en reiteradas ocasiones, por ejemplo, y para un ámbito material relacionado, en el [IPN 06/13 sobre el Anteproyecto de ley de Parques Nacionales](#).

¹⁴ El artículo 69 de la Ley 39/2015 define la declaración responsable como: *“el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”*.

¹⁵ Sin perjuicio de que el grueso de las cargas administrativas provenga de los reglamentos europeos y no del APL, según la MAIN (páginas 32 a 34), las mismas equivalen a importes significativos. Para todos los operadores, incluidas las pymes, se aproximan a importes superiores a 1.000 euros al año (incluyendo 500 euros por informes anuales, 150-300 por llevanza de registros y declaraciones de diligencia debida, etc). Para los operadores no pymes, los importes son superiores.

trazabilidad y un registro de los números de referencia de las declaraciones de diligencia debida que reciban en el marco de sus actividades empresariales. Además, no estarán obligadas a informar anualmente al público sobre su sistema de diligencia debida.

Sin perjuicio de lo anterior, la **aplicación del marco regulatorio propuesto plantea retos de coordinación entre administraciones públicas**. El APL contempla varios mecanismos de colaboración y coordinación, mediante la creación de una Comisión Estatal como órgano de cooperación entre el Estado y las comunidades autónomas (art. 13), la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 11) y el establecimiento de mecanismos de intercambio de información y la creación de un repositorio estatal de información (arts. 12 y 14)¹⁶.

A este respecto, sería importante que dentro del respeto al marco constitucional de reparto de competencias, la Comisión Estatal para la comercialización de productos libres de deforestación pueda establecer **protocolos armonizados de actuación** entre todas las administraciones públicas, incluyendo **mecanismos de evaluación y seguimiento periódico** que permitan detectar y corregir posibles desviaciones en la aplicación de la normativa, asegurando así un marco de competencia equitativo para todos los operadores, con independencia de su localización geográfica.

Adicionalmente, se han identificado determinados aspectos que son susceptibles de mejora desde la óptica de promoción de la competencia y principios de buena regulación, que se pasan a detallar en el siguiente apartado.

¹⁶ En los Capítulos I, II y V del Título II, el APL dibuja un sistema de gobernanza a nivel estatal en el que participan distintas autoridades competentes. A través de la Oficina de Lucha contra la Deforestación asociada al Comercio, el **Estado** asume competencias estratégicas y de coordinación, entre otras: Control de operadores en productos sujetos a control aduanero o en tránsito (art. 5.1.a). Representación internacional y ante la UE (art. 5.1.b). Elaboración y revisión del plan nacional de control (art. 5.1.c). Coordinación de autoridades competentes autonómicas (art. 5.1.f). Gestión del repositorio estatal de información EUDR (art. 5.1.e). Ejecución de controles en frontera y validación de licencias FLEGT (arts. 22, 30 y 34). Por su parte, las **Comunidades Autónomas**, a través de sus autoridades competentes designadas, tienen un papel clave en el control dentro de su territorio: Control de operadores y comerciantes con sede o domicilio fiscal en su territorio (art. 6.a). Gestión de la información y elaboración de informes en colaboración con el Estado (art. 6.c). Actualización del repositorio estatal con datos de su ámbito (art. 6.d). Ejecución de controles una vez concedido el levante aduanero (art. 22.5). Participación en la elaboración de programas de control autonómicos (art. 8.5). Por último, la **autoridad aduanera** tiene un papel esencial en el control de productos en frontera: Realiza controles aduaneros conforme al artículo 26 del Reglamento EUDR (art. 5.2). Cooperar con la Oficina estatal en la suspensión del despacho a libre práctica o exportación (art. 23). Participa en el sistema de información y en el repositorio estatal como encargada del tratamiento de datos (Disposición adicional segunda).

3.2. Observaciones particulares

3.2.1. Disponibilidad de la información existente (artículo 15)

De acuerdo con las exigencias del reglamento EUDR, se crea el repositorio estatal de información EUDR como base de datos que integra la información existente en el sistema de información europeo previsto en el artículo 33 del Reglamento EUDR y la suministrada por las autoridades competentes y la autoridad aduanera en el ejercicio de sus funciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento EUDR, así como por otras administraciones colaboradoras. El repositorio contendrá información sobre los operadores, sobre la cantidad y naturaleza de las operaciones que realicen, así como de los controles o sanciones impuestas (art. 14 del APL).

A pesar de que se establecen ciertas limitaciones al acceso a dicha información por parte de terceros (por ejemplo, por la aplicación de la normativa de protección de datos personales), en el artículo 15 del APL se indica que toda aquella herramienta existente de carácter público, tanto a nivel nacional como autonómico, que pueda ser de utilidad para el ejercicio de la diligencia debida por parte de los operadores y comerciantes podrá ser puesta a disposición de estos, siempre que sea factible hacerlo de manera automática con los medios técnicos existentes y sin vulnerar los derechos de protección de datos personales, comerciales, estadísticos, y otros que sean aplicables.

En este sentido, se recomienda **establecer salvaguardias para que el acceso a dicha información no presente un riesgo de intercambio de información comercial o estratégicamente sensible entre competidores que pudiera aumentar el riesgo de concertación entre ellos**¹⁷.

3.2.2. Sistemas de verificación y certificación por terceros externos (artículo 17 del APL)

De acuerdo con el nuevo sistema establecido sobre diligencia debida, los operadores deben verificar y analizar la información recopilada y cualquier otra documentación pertinente.

¹⁷ La CNMC ha recomendado en el pasado que la información potencialmente accesible por parte de ciertos operadores económicos sobre otros operadores económicos se reduzca a la estrictamente mínima necesaria para cumplir las funciones de la base de datos y se presente de forma agregada. El contenido de esta información debe regularse expresamente y deben señalarse las consecuencias de posibles incumplimientos ([INF/CNMC/183/24](#) sobre el proyecto de convenio entre la DGT y AEDRA).

Sobre la base de dicha documentación, los operadores deben realizar una evaluación para determinar si existe un riesgo de que los productos pertinentes que vayan a introducir en el mercado o a exportar no sean conformes con las nuevas condiciones. Así, los operadores no introducirán en el mercado ni exportarán los productos, a menos que la evaluación del riesgo ponga de manifiesto que este no existe o sea despreciable.

Con el fin de reconocer las buenas prácticas y el correcto desempeño de los obligados, tanto el Reglamento EUDR (en el artículo 10.2.n) como el APL (artículo 17.2), prevén que se puedan utilizar sistemas de certificación u otros sistemas de verificación por terceros en el procedimiento de evaluación del riesgo.

Sin embargo, la CNMC recuerda que los sistemas de certificación o verificación **no deben sustituir la responsabilidad del operador en lo que respecta a la diligencia debida**. En este caso, se trata de un instrumento de carácter opcional y, por tanto, no debe servir para la externalización de las obligaciones ni responsabilidades.

En cualquier caso, a la luz de los distintos elementos puestos de manifiesto se sugiere que, en la medida de lo posible, el APL o su normativa de desarrollo¹⁸ introduzca un **esquema claro de requisitos de acceso y/o ejercicio que, en su caso, sean aplicables a la actividad de certificación y verificación externa**, con pautas para que en estos procesos no se pierda el control sobre la trazabilidad y se prevengan posibles conflictos de interés.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La protección del medio ambiente, y en particular la lucha contra la deforestación y la degradación forestal, constituye un objetivo prioritario a nivel internacional al estar directamente vinculado con la conservación de la biodiversidad, la mitigación del cambio climático y el cumplimiento de compromisos globales.

En este contexto, los operadores económicos deben adaptarse a las nuevas restricciones y obligaciones establecidas por el Reglamento EUDR y que el APL complementa y aplica a nivel nacional. Para ello, deben asumir un papel activo en la trazabilidad, evaluación del riesgo y transparencia de sus actividades.

En líneas generales, cabe realizar una **valoración positiva** del APL en la medida en que desarrolla medidas que parecen adecuadas para conseguir la deseable

¹⁸ En la Disposición adicional tercera del APL se prevé una habilitación para el desarrollo reglamentario.

transición ecológica de nuestra economía y del conjunto de economías pertenecientes al mercado interior, teniendo como objetivo reducir al mínimo la contribución de la Unión a la deforestación y la degradación forestal mundial.

No obstante, es esencial que **dichas imposiciones legislativas se diseñen y apliquen conforme a los principios de buena regulación** y, por ello, este informe formula una serie de recomendaciones orientadas a minimizar los impactos negativos sobre la competencia:

- En lo relativo al repositorio estatal de información derivado del Reglamento EUDR, se aconseja que se prevean salvaguardias para prevenir cualquier riesgo de intercambio o flujo de información comercialmente sensible entre competidores que pudiera aumentar el riesgo de concertación entre ellos.
- Se recuerda que los sistemas de certificación o verificación previstos en la normativa no deben sustituir la responsabilidad del operador en lo que respecta a la diligencia debida. A su vez, se recomienda que se introduzca un esquema claro de requisitos de acceso y/o ejercicio que, en su caso, sean aplicables a la actividad de certificación y verificación externa.

La Presidenta
Cani Fernández Vicién

El Secretario del Consejo
Miguel Bordiu García-Ovies